INSTITUCION EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARÍA INMACULADA
QUIMBAYA - QUINDÍO
- Antes Normal Departamental María Inmaculada -
Aprobado por Resolución N° 00381 de julio 10 de 2002
Resolución 00475 de septiembre 30 de 2002
Resolución 000012 de noviembre 9 de 2006
iedemercadotecniami@gmail.com
Carrera 4 N° 11-29 Teléfono 3002212096

CONTRATO N°02 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CLOUD COMPUTING - LICENCIA DE USO – SOFTWARE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARIA INMACULADA PARA EL AÑO LECTIVO 2026

Entre los suscritos a saber: JOHN JAIRO RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con C.C. No.18465834 de Quimbaya, en su calidad de Rector de la Institución Educativa De Mercadotecnia María Inmaculada, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRANTE, por una parte, y por otra el SAE S.A.S, con NIT 90068722-1 representado legalmente por JULIO CESAR CASTAÑO MARIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. N°89000064 de Armenia, quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicio de **Cloud Computing** – Licencia de uso del Sistema de Información Escolar para el año lectivo 2026, en la Institución Educativa De Mercadotecnia María Inmaculada. En los términos y condiciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista que para todos los efectos legales se consideran parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA -** El contratista para la ejecución del presente proceso de contratación se obliga a desarrollar los siguientes servicios: 1) Brindar una solución segura en la plataforma.2) Servicio oportuno en materia de soporte técnico, mantenimiento y procesamiento de información en la plataforma de notas, con soporte en línea de la plataforma hasta las 5 p.m. 3) Actualizaciones disponibles con posterioridad a la contratación de sus productos y servicios, sin que se incrementen los costos pactados. 4) Personalización de reportes y estadísticas según la necesidad del cliente y que estén dentro del marco del servicio contratado. 5) Prestar el servicio de plataforma 24 horas al día con una tasa del 98% de efectividad. 6) Capacitaciones para el manejo del programa a los docentes, directivos y administrativos de la Institución. 7) Garantizar un número de usuarios ilimitados para el acceso a la plataforma PuntoEdu por parte de la Institución. 8) Mantener el debido secreto profesional respecto de los datos institucionales y personales a los que se tiene acceso. 9) Protección de la información de la Institución, mediante copias de seguridad automáticas diarias. 10) Ingreso a la plataforma para los estudiantes y padres de familia, para estar al tanto en línea de los avances alcanzados por parte de los estudiantes. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) del contratista: 1.** -El contratista deberá ejecutar todas las actividades relacionadas con el objeto del contrato en los términos señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada y aceptada por la institución. **2.** Permitir el uso del sistema de información escolar PuntoEdu, así como el cifrado, la transmisión, el acceso y el almacenamiento de datos en la vigencia 2026. **3.** Ofrecer el servicio en la versión vigente de PuntoEdu, garantizando y facilitando cada uno de los procesos. **4.** administración, soporte técnico y capacitación a docentes y administrativos en la vigencia 2026. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la Institución Educativa **6.** Y las demás determinadas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, que se anexan y hacen parte integral de este contrato. **B) De La Institución Educativa: 1.** Hacer el pago del contrato en la forma y términos estipulados en la misma. **2.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución de la prestación de servicios, a través del funcionario designado para ejercer

INSTITUCION EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARÍA INMACULADA
QUIMBAYA - QUINDÍO
- Antes Normal Departamental María Inmaculada -
Aprobado por Resolución N° 00381 de julio 10 de 2002
Resolución 00475 de septiembre 30 de 2002
Resolución 000012 de noviembre 9 de 2006
iedemercadotecniami@gmail.com
Carrera 4 Nº 11-29 Teléfono 3002212096

el control y vigilancia de la ejecución de la misma. **3.** Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios o recibo a satisfacción de los servicios recibidos **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($3.190.000.oo) Moneda corriente. **CLAUSULA QUINTA**. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato así: tres pagos al año durante los meses de: Marzo 40% ($1.276.000), Julio 30% ($957.000), Noviembre 30% (957.000) previo recibido a satisfacción por parte del contratante. **CLAUSULA SEXTA**. TÉRMINO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 2 de febrero al 30 de noviembre del 2026. **CLAUSULA SEPTIMA.** REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar la suma de Tres millones ciento noventa mil pesos ($3.190.000.oo) M/CTE. que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 rubros 2.1.2.02.02.008.83159 - Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnologia de la informacion (TI) Superavits gratuidad y recursos propios. **CLAUSULA OCTAVA.** INTERPRETACION, MODIFICACIÓN y TERMINACION UNILATERAL. Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en el Manual de Contratación de la Institución. **CLAUSULA NOVENA**. SUPERVISION DEL TRABAJO: EL CONTRATANTE por conducto nombra a Carlos Ariel Castro Bernal con cédula de ciudadanía N° 7532868 Coordinador de la Institución Educativa De Mercadotecnia María Inmaculada quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA.** CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL CONTRANTANTE. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA**. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**: PRESTACIONES SOCIALES. No genera prestaciones sociales el presente contrato, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la ley 80 en los artículos 8° y 9°. **CLAUSULA DECIMO CUARTA**. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Propuesta o cotización, fotocopia de la cédula, RUT, cuenta de cobro, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios, seguridad social, presentados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMO QUINTA**: REGIMEN LEGAL APLICABLE. Al presente contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado y según lo que establezca el manual de contratación interno de la institución educativa facultado por el decreto 4791 del 2008, decreto 1075 de 2015 y decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA DECIMO SEXTA**: LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su

INSTITUCION EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARÍA INMACULADA
QUIMBAYA - QUINDÍO
- Antes Normal Departamental María Inmaculada -
Aprobado por Resolución N° 00381 de julio 10 de 2002
Resolución 00475 de septiembre 30 de 2002
Resolución 000012 de noviembre 9 de 2006
iedemercadotecniami@gmail.com
Carrera 4 Nº 11-29 Teléfono 3002212096

terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo. Para constancia se firma al día 2 de febrero de 2026.

JOHN JAIRO RAMIREZ SANCHEZ
Contratante

JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
Representante legal SAE SAS - Contratista